

GUÍA DE VOTACIÓN DE USO SOSTENIBLE

20ª reunión de la Conferencia de las Partes

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre

SAMARCANDA, UZBEKISTÁN

24 de noviembre – 5 de diciembre de 2025

Safari Club International, Safari Club International Foundation y la Federación Europea de Caza y Conservación

Declaraciones de posición sobre propuestas y documentos relativos de especies seleccionadas

20ª Reunión de la Conferencia de las Partes de la CITES
Samarcanda, Uzbekistán 24 de noviembre – 5 de diciembre de 2025

Safari Club International (SCI) es una organización no gubernamental con más de 160 secciones y 100 000 miembros y defensores en todo el mundo. Las misiones de SCI incluyen la conservación de la vida silvestre, la protección del cazador y la educación del público acerca de la caza y su uso como herramienta de conservación.

Safari Club International Foundation (SCIF) es una organización sin fines de lucro que financia y dirige programas mundiales dedicados a la conservación de la vida silvestre y la educación al aire libre, y demuestra el papel constructivo que desempeña la caza en la conservación de la vida silvestre.

Federación Europea de Caza y Conservación (FACE) es una organización internacional no gubernamental sin ánimo de lucro que representa los intereses de los 7 millones de cazadores de Europa. La FACE está formada por sus miembros: asociaciones nacionales de cazadores de 37 países europeos, incluida la UE-27. FACE también tiene 6 Miembros Asociados, entre los que se encuentra Safari Club International, y tiene su Secretaría en Bruselas. FACE defiende el principio de uso sostenible y es miembro de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) desde 1987.

Tabla de Contenido

Prop. 1: Bontebok – Apoyar 5
Prop. 2: Gacela dorcas – Oponerse 5
Prop. 3: Antílope saiga – Apoyar 5
Prop. 4: Jirafa del sur – Apoyar 6
Prop. 5: Okapi – Oponerse 6
Prop. 6: Hiena rayada – Oponerse 7
Prop. 7: Lobo fino de Guadalupe – Apoyar 7
Prop. 9: Rinoceronte blanco del sur – Apoyar 7
Prop. 10: Rinoceronte negro – Apoyar 8
Prop. 13: Elefante africano – Apoyar 8
Prop. 14: Elefante africano – Apoyar 9
Prop. 17: Halcón peregrino – Apoyar 9
Prop. 25: Serpientes de cascabel – Oponerse 10
Prop. 35: Anguilas – Oponerse 10
Doc. 4: Reglamento – Apoyo parcial / Oponerse parcial 10
Doc. 14: Mejora de la labor y la eficiencia de la Convención – Apoyar 11
Doc. 16.3: Iniciativa conjunta CITES-CMS sobre los carnívoros africanos – Apoyar 11
Doc. 19: Estrategia lingüística para la Convención – Apoyar 11
Doc. 27: Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales – Apoyar 11
Doc. 28: Proyecto de resolución sobre la creación de un Subcomité Asesor del PLFF – Apoyar 12
Docs. 29.1 y 29.2: Medios de subsistencia – Apoyar 12
Doc. 30: Integración de los derechos humanos, los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria en la aplicación de la CITES – Apoyar 12
Doc. 41: Grupo especial CITES sobre grandes felinos – Apoyar 13
Doc. 45: Comercio ilegal de chitas – Apoyar 13
Doc. 48: Propuesta de enmienda a la Resolución Conf. 12.3 – Apoyo parcial / Oponerse parcial 13
Doc. 50: Dictámenes de extracción no perjudicial – Apoyar 13
Doc. 55: Códigos de propósito de las transacciones – Apoyo parcial / Oponerse parcial 13
Doc. 63: Definición del término «destinos apropiados y aceptables» – Apoyar 14
Doc. 71: Evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I – Apoyar 14
Doc. 72: Información identificativa sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional – Oponerse 14
Doc. 73: Comercio de especies endémicas – Oponerse 15
Doc. 76.2: Aspectos de aplicación de la Resolución Conf. 10.10 sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil – Oponerse 15
Doc. 76.3: Reservas y existencias de marfil – Oponerse 15
Doc. 76.6: Resultados de la reunión de diálogo sobre el elefante africano – Apoyar 15
Doc. 76.7: Financiamiento sostenible para la conservación y gestión del elefante africano – Apoyar 16
Doc. 80: Leones africanos – Apoyo calificado 16
Doc. 82: Orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardos – Apoyar 16
Doc. 102: Criterio de «semejanza» – Apoyar 17
Docs. 105.1 y 105.2: Implicaciones de la transferencia de una especie de un apéndice a otro – Apoyar 17
Doc. 113: Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos – Apoyar la opción A 17

Introducción

En la 20ª Conferencia de las Partes de la CITES, las Partes deben centrar sus esfuerzos estrictamente en el mandato fundamental de la Convención. El objetivo de la Convención no es regular el comercio interno, exigir medidas de gestión de la fauna silvestre a nivel nacional, abordar las amenazas a la fauna silvestre no causadas por el comercio internacional, ni siquiera garantizar resultados netos positivos en materia de conservación a través del comercio internacional. Más bien, el mandato de la Convención es garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace la supervivencia de las especies.

Para cada propuesta sobre especies, las Partes deben asegurarse de que existan datos científicos sólidos que indiquen que se cumplen criterios específicos antes de apoyar una medida de inclusión en la lista. Del mismo modo, si los datos indican que se justifica una reclasificación o la eliminación de los apéndices, las Partes deben apoyar firmemente esas medidas. Además, las Partes deben considerar las implicaciones prácticas y las limitaciones de las medidas adoptadas o perseguidas en la CoP20. Si la adopción de una recomendación contribuyera poco o nada a mejorar la conservación de las especies pertinentes, las Partes deberían considerar la posibilidad de rechazar la recomendación. Por lo tanto, para cada documento que se aborde en la CoP20, las Partes deben tener siempre en cuenta los principios científicos fundamentales y el mandato regulador de la Convención.

Durante años, las Partes, los observadores y la Secretaría han expresado su preocupación por la escasez crónica de tiempo, financiación y otros recursos para la labor de la CITES. Las Partes deben considerar seriamente estas limitaciones antes de adoptar medidas en esta Conferencia de las Partes. En cada ciclo de la CoP, aumenta el número de temas que deben examinar las Partes, pero el tiempo y los recursos asignados a esta labor no aumentan al mismo ritmo. Una vez más, centrarse en el mandato fundamental de la Convención debería ayudar a paliar este problema.

Por último, las Partes deben buscar oportunidades para destacar los éxitos en materia de conservación y apoyar las propuestas para eliminar o reducir las restricciones al comercio de esas especies. Irracionalmente, muchas Partes y observadores suelen celebrar el creciente número de especies incluidas en los Apéndices y el aumento de las restricciones al comercio, como si la creciente necesidad de tales medidas fuera algo digno de celebración. No lo es. Una lista cada vez mayor de especies protegidas es una indicación de que la CITES está fracasando y que, en general, sus medidas no son eficaces para promover la conservación de la vida silvestre. En lugar de celebrar estos fracasos, las Partes deberían buscar los éxitos en materia de conservación —modificar los apéndices según sea necesario en reconocimiento del éxito y en la administración adecuada de la Convención— y utilizar esos éxitos como modelos de cómo la Convención puede beneficiar verdaderamente a la conservación de la vida silvestre.

Los siguientes análisis y posiciones no son exhaustivos, sino que destacan información relevante en la que las Partes de la CITES pueden basar sus decisiones, centrándose en temas del ámbito del uso sostenible, la caza internacional y la gestión adaptativa de la vida silvestre.

Propuestas sobre especies

Apoyar la Propuesta 1:
Bontebok (*Damaliscus pygargus pygargus*)

Sudáfrica propone eliminar al bontebok del Apéndice II.

El bontebok ha experimentado una notable recuperación, pasando de una población de alrededor de 17 individuos en la década de 1930 a una población estimada de entre 9,819 y 11,069 individuos en la actualidad. Existen suficientes salvaguardias en forma de legislación nacional y provincial, un sólido sistema de permisos y un plan de gestión aplicado a nivel nacional para garantizar que la supresión del Apéndice II no dé lugar a una sobreexplotación o a un comercio perjudicial. El comercio está muy regulado y no supone una amenaza para la especie. El bontebok no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II y no son necesarias medidas de precaución. Aunque aún no existe un plan de gestión de la metapoblación, Sudáfrica supervisa la metapoblación mediante la aplicación de protocolos provinciales e industriales que exigen perfiles de ADN individuales antes de la translocación o la exportación. La especie debería ser eliminada de los Apéndices. Las Partes deberían adoptar la Propuesta 1.

Oponerse a la Propuesta 2:
Gacela dorcas (*Gazella dorcas*)

Benín, Burkina Faso, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sudán y Túnez proponen incluir la gacela dorcas en el Apéndice II.

La especie no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice II. Con más de 50 000 individuos en estado silvestre y una distribución que abarca el norte de África y partes de Oriente Medio, la especie no tiene una población pequeña ni un área de distribución geográficamente restringida. Los datos científicos no sugieren que la especie haya experimentado un descenso notable en los últimos 10 años o tres generaciones. Además, el comercio internacional no supone una amenaza y no hay indicios de que vaya a convertirse en una amenaza sin su inclusión en el Apéndice II. El comercio y el uso nacionales pueden haber causado descensos locales en determinadas poblaciones. Los Estados del área de distribución deberían tratar de abordar estas preocupaciones con mayores esfuerzos de conservación a nivel nacional, ya que la inclusión en la CITES contribuiría poco a mejorar las causas de los descensos locales. Por lo tanto, las Partes deberían rechazar la Propuesta 2.

Apoyar la Propuesta 3:
Antílope saiga (*Saiga tatarica*)

Kazajistán propone modificar la anotación A2 de Saiga tatarica para que diga: «Cuota de exportación cero para los especímenes silvestres comercializados con fines comerciales, excepto los especímenes de la población Saiga tatarica de Kazajistán».

La población de saiga de Kazajistán ha crecido significativamente desde 2016 (y desde 2003 antes de eso), pasando de unos 75 700 individuos a más de 2.8 millones en 2024. Kazajistán alberga ahora el 99 % de la población mundial de Saiga tatarica. Las Partes deben reconocer este enorme crecimiento, apoyar la creación de incentivos adicionales para la conservación de la especie y modificar la anotación A2 para permitir el comercio de saiga de Kazajistán, en consonancia con la inclusión estándar en el Apéndice II. Las Partes deben adoptar la Propuesta 3.

Apoyar la Propuesta 4:
Jirafa del sur (*Giraffa camelopardalis*)

Namibia, Sudáfrica, la República Unida de Tanzania y Zimbabue proponen eliminar de la Lista II las poblaciones de jirafas de Angola, Botsuana, Esuatini, Malaui, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue.

Actualmente se acepta ampliamente que existen cuatro especies diferentes de jirafa, incluida la jirafa del sur. La propuesta 4, en efecto, reconoce las cuatro especies distintas y sus diferentes estados de conservación. De hecho, la jirafa del sur no cumple los criterios para su inclusión en los Apéndices de la CITES y probablemente no debería haber sido incluida en primer lugar. Sin embargo, dado que la CITES aún no reconoce las cuatro especies diferentes, la propuesta suprimiría casi todos los Estados del área de distribución de la jirafa del sur de la actual lista del Apéndice II de jirafas. La población de jirafas en los ocho Estados del área de distribución pertinentes es numerosa y está creciendo.

El hábitat de la jirafa del sur es estable o está aumentando en todos los Estados del área de distribución del sur de África. En Sudáfrica, en particular, el aumento de la propiedad privada de jirafas y el interés económico en conservar una población próspera han incrementado el hábitat disponible. En todos los Estados del área de distribución del sur de África se han adoptado medidas reglamentarias nacionales suficientes para regular la captura y garantizar el comercio sostenible. En resumen, no se cumple ninguno de los criterios para la inclusión en el Apéndice II.

Cualquier preocupación sobre la inclusión en listas separadas queda (1) ampliamente refutada por el reconocimiento ampliamente aceptado de cuatro especies distintas de jirafa, y (2) refutada por las inclusiones en listas separadas que ya figuran en los Apéndices. Varias especies están incluidas en listas separadas, de modo que algunas poblaciones figuran en los Apéndices y otras no. Por ejemplo, las poblaciones mexicanas de borrego cimarrón (Ovis canadensis) y antílope americano (Antilocapra americana) figuran en los Apéndices; las poblaciones de esas especies en otros Estados del área de distribución no están incluidas. La población chipriota de muflón (Ovis gmelina) figura en el Apéndice I; otras poblaciones de la especie no lo están. La CITES también divide regularmente las especies entre los Apéndices a nivel nacional. La Propuesta 4 no sería diferente de estas otras inclusiones separadas. Las Partes no deben basarse en la orientación para la inclusión separada solo cuando les conviene como excusa para no reconocer una reclasificación o exclusión basada en datos científicos. Las Partes deben adoptar la Propuesta 4.

Oponerse a la Propuesta 5:
Okapi (*Okapia johnstoni*)

La República Democrática del Congo propone incluir al okapi en el Apéndice I.

Aunque el okapi puede cumplir los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I, la especie no se ve afectada por el comercio internacional legal ni existe riesgo de aumento de la demanda para el comercio internacional legal. Se debe elogiar a la República Democrática del Congo por sus esfuerzos para prevenir una mayor disminución del hábitat del okapi, combatir la caza furtiva de okapis y detener el tráfico de okapis, pero su inclusión en el Apéndice I no resolvería estas preocupaciones.

La propuesta 5 afirma que «la inclusión en el Apéndice I contribuirá a los esfuerzos de aplicación de la ley», pero no explica cómo ni por qué la inclusión en el Apéndice I lo haría, especialmente

teniendo en cuenta que la especie está «totalmente protegida» por la legislación nacional vigente. Por estas razones, las Partes deberían rechazar la propuesta 5.

Oponerse a la Propuesta 6: Hiena rayada (*Hyaena hyaena*)

Tayikistán propone incluir a la hiena rayada en el Apéndice I.

Las principales amenazas para la hiena rayada son la pérdida de hábitat, el conflicto entre los seres humanos y la fauna silvestre, la persecución directa y el comercio interno ilegal. El comercio internacional, ya sea legal o ilegal, no supone una amenaza, y la inclusión en el Apéndice I de la CITES no resolvería los principales problemas de la especie. Además, la especie no cumple los criterios biológicos para su inclusión en el Apéndice I. La especie no tiene una población pequeña ni un área de distribución geográfica restringida. Y es probable que la especie no haya experimentado un descenso notable en los últimos 10 años o tres generaciones. Las Partes deberían rechazar la Propuesta 6.

Apoyar la Propuesta 7: Lobo fino de Guadalupe (*Arctocephalus townsendi*)

México y los Estados Unidos de América proponen transferir el lobo fino de Guadalupe del Apéndice I al Apéndice II.

México y Estados Unidos revisaron el estado de la foca de Guadalupe de conformidad con el proceso de revisión periódica. Los resultados de la revisión respaldan la transferencia de la especie del Apéndice I al Apéndice II, ya que la especie ya no cumple los criterios para su inclusión en el Apéndice I. Las Partes deben adoptar la Propuesta 7 como administración adecuada de la Convención.

Apoyar la Propuesta 9: Rinoceronte blanco del sur (*Ceratotherium simum simum*)

Namibia propone modificar la anotación relativa a la población de rinocerontes blancos del sur de Namibia incluida en el Apéndice II con el único fin de permitir el comercio internacional de animales vivos para la conservación in situ, trofeos de caza y existencias de cuernos de rinoceronte propiedad del Gobierno de Namibia y de propietarios privados, con sujeción a restricciones.

La población de rinocerontes blancos de Namibia ha pasado de 16 animales en 1975 a 1500 individuos en 2024, la segunda más grande del mundo después de Sudáfrica, con una tasa de crecimiento anual del 6,7 %. Entre 2022 y 2024, se cazaron un total de 43 rinocerontes blancos, alrededor del 0,9 % de la población anual. En esos tres años, Namibia también exportó 124 animales vivos, menos del 3 % de la población anual. Namibia está supervisando con éxito su población de rinocerontes blancos y ha demostrado su compromiso, capacidad y logros en materia de conservación.

No obstante, la inclusión del rinoceronte blanco en dos listas diferentes ha tenido un efecto adverso en las poblaciones de rinocerontes blancos y ha limitado la capacidad de Namibia para generar ingresos destinados a la conservación. Permitir el comercio estrictamente regulado del cuerno de rinoceronte ayudaría a generar esos ingresos, motivaría a los propietarios privados de tierras a aumentar la propiedad de rinocerontes y contribuiría al éxito de los esfuerzos de conservación de Namibia.

Al considerar el estado biológico de la población de rinocerontes blancos de Namibia, las Partes ya determinaron en la CoP19 que no consideran que la población de rinocerontes blancos del sur de Namibia sea pequeña, tenga un área de distribución restringida o esté en declive. Por lo tanto, la población no cumple los criterios biológicos del Apéndice I. La anotación del Apéndice II para el rinoceronte blanco debería modificarse según lo propuesto para reflejar los logros en materia de conservación alcanzados por Namibia y aumentar aún más los beneficios que Namibia puede obtener con un comercio legal y bien regulado de especímenes de rinoceronte blanco.

Aunque las Partes no apoyen plenamente las enmiendas propuestas en la Propuesta 9, deberían respaldar la propuesta en lo que se refiere a los trofeos de caza. Namibia cuenta con un programa de caza bien gestionado y solo exporta un pequeño número de trofeos de caza cada año, que representan menos del 1 % de la población nacional anual. Existen salvaguardias satisfactorias para garantizar que el comercio de trofeos de caza sea sostenible y beneficioso para los esfuerzos de conservación del rinoceronte. Si las Partes no apoyan el comercio sostenible del cuerno de rinoceronte, deberían adoptar una enmienda para que la anotación incluyera la población de rinocerontes blancos del sur de Namibia en el Apéndice II con fines de comercio de trofeos de caza.

Apoyar la Propuesta 10:
Rinoceronte negro (*Diceros bicornis bicornis*)

Namibia propone transferir la población de rinoceronte negro de Namibia del Apéndice I al Apéndice II con el único fin de permitir el comercio de cuerno de rinoceronte registrado, sujeto a restricciones.

Namibia afirma acertadamente que la transferencia de su población de rinoceronte negro del Apéndice I al Apéndice II contribuirá a la conservación de la especie al proporcionar más beneficios de su uso sostenible. Los fondos obtenidos de la venta de cuerno de rinoceronte se utilizarán para hacer frente a la creciente carga financiera que supone la conservación del rinoceronte ante las presiones de la caza furtiva. Las Partes deben reconocer los éxitos de conservación que ha logrado Namibia, ayudar a Namibia a continuar esos éxitos mediante el uso sostenible y adoptar la Propuesta 10.

Apoyar la Propuesta 13:
Elefante africano (*Loxodonta africana*)

Namibia propone modificar la anotación A10 para permitir que Namibia comercialice las existencias registradas de marfil en bruto, con sujeción a restricciones.

La anotación A10 debería modificarse tal y como se propone. La anotación, tal y como está redactada actualmente, ya no es pertinente ni adecuada. Las poblaciones de elefantes en el sur de África, y concretamente en los cuatro países del Apéndice II, son estables (aproximadamente 256 000, lo que representa el 61,6 % de todos los elefantes de África) y, en muchas zonas, en expansión. Se necesitan urgentemente recursos e incentivos para apoyar los programas de conservación comunitarios y mitigar los conflictos entre los seres humanos y la fauna silvestre. La CITES no ha reconocido los logros de los países con grandes poblaciones de elefantes y ha restado importancia en repetidas ocasiones a las necesidades de conservación del sur de África, al tiempo que ha socavado los programas comunitarios. Las ventas de marfil deberían

ser una fuente fundamental de ingresos para la conservación de los elefantes y los ingresos del comercio autorizado se utilizarán exclusivamente para programas de conservación de elefantes y desarrollo comunitario, según lo limitado por la anotación.

Apoyar la Propuesta 14:
Elefante africano (*Loxodonta africana*)

Botswana, Camerún, Côte d'Ivoire, Namibia y Zimbabwe proponen enmendar la anotación A10 de conformidad con el acuerdo alcanzado en la Reunión de Diálogo de la CITES para los Estados del área de distribución del elefante africano.

Las Partes deberían acoger con satisfacción el consenso alcanzado en la Reunión de Diálogo de CITES para los Estados del área de distribución del elefante africano y apoyar la Propuesta 14. Las enmiendas propuestas armonizarían y simplificarían la anotación relativa al comercio de las poblaciones de elefantes africanos incluidas en el Apéndice II.

Apoyar la Propuesta 17:
Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)

Canadá y los Estados Unidos de América proponen transferir el halcón peregrino del Apéndice I al Apéndice II.

El halcón peregrino ya no reúne los requisitos para figurar en el Apéndice I, ya que cuenta con una gran población mundial y no existe ninguna amenaza derivada del comercio. El comercio internacional es mínimo, está bien regulado y se refiere principalmente a aves criadas en cautividad. Se cumplen todas las medidas de precaución necesarias porque, aunque la demanda comercial continuará con la inclusión en el Apéndice II, los Estados del área de distribución han aplicado controles de cumplimiento adecuados y seguirán siendo responsables de regular el comercio y el uso de la especie. Además, las Partes deben rechazar las especulaciones sin fundamento de que la transferencia del halcón del Apéndice I al Apéndice II aumentaría los incentivos para el tráfico de especímenes de origen silvestre. La transferencia de la especie del Apéndice I al Apéndice II no hace que el comercio ilegal sea más o menos ilegal, ni afecta a muchos de los controles existentes aplicados por los Estados del área de distribución.

Reconocer la recuperación de la especie refuerza la credibilidad de la CITES. Actualizar el estado de la especie refleja el éxito de la conservación y refuerza la confianza en la CITES como Convención basada en la ciencia. La siguiente declaración de la Propuesta 17 demuestra precisamente el tipo de razonamiento que debe informar la toma de decisiones de la CITES: «Teniendo en cuenta todos los factores, Canadá considera que la transferencia del halcón peregrino del Apéndice I al Apéndice II supone un riesgo bajo para la conservación de la especie. La transferencia al Apéndice II sería una oportunidad para demostrar el éxito de la CITES en el caso de una especie con una población sana, a pesar de las amenazas continuas, y que no cumple los criterios biológicos de la CITES para su mantenimiento en el Apéndice I. Dicha transferencia reducirá las medidas administrativas para una especie en la que la mayoría de los individuos comercializados a bajos niveles son criados en cautividad, lo que permitirá a las Partes dedicar sus limitados recursos a donde puedan lograr un mayor impacto en la conservación». Las Partes deberían adoptar la Propuesta 17.

Oponerse a la Propuesta 25:
Serpientes de cascabel (*Crotalus* spp. y *Sistrurus* spp.)

Bolivia y México proponen incluir Crotalus lepidus y Crotalus ravus en el Apéndice II, e incluir los géneros Crotalus y Sistrurus en el Apéndice II, ya que todas las especies de los géneros son muy similares.

Crotalus lepidus o Crotalus ravus no cumplen los criterios para su inclusión en el Apéndice II. El comercio internacional de estas especies se da principalmente entre México y Estados Unidos, y el comercio legal se refiere en su mayor parte a especímenes criados en cautividad. Aunque no se dispone de estimaciones recientes de la población, ambas especies fueron evaluadas como de «preocupación menor» en la evaluación de la Lista Roja de la UICN de 2007, y la UICN concluye que es «muy improbable» que cualquiera de las dos especies cumpla los criterios para su inclusión en el Apéndice II. Las Partes deberían rechazar la inclusión de cualquiera de las dos especies.

Dado que Crotalus lepidus y Crotalus ravus no cumplen los criterios para su inclusión en el Apéndice II, estos dos géneros no reúnen los requisitos para ser incluidos en dicho Apéndice por motivos de similitud. Además, las especies en cuestión no son muy similares y son relativamente fáciles de distinguir por sus marcas externas, su tamaño y otras características. Las Partes deberían rechazar todos los aspectos de la Propuesta 25.

Oponerse a la Propuesta 35:
Anguilas (*Anguilla* spp.)

La Unión Europea, Honduras y Panamá proponen incluir Anguilla spp. en el Apéndice II con una entrada en vigor diferida.

La inclusión del género Anguilla en la lista aportará pocos beneficios para la conservación, mientras que tendrá un impacto negativo en la pesca sostenible, en particular en la pesca bien regulada de los Estados Unidos. Ni la anguila americana ni la anguila japonesa cumplen los criterios para su inclusión en el Apéndice II. Ninguna de las dos especies tiene una población pequeña o un área de distribución restringida. El riesgo que supone el comercio internacional de estas especies es bajo, y su inclusión en la CITES probablemente tendría consecuencias negativas no deseadas.

Las Partes deberían rechazar la Propuesta 35. En lugar de incluir el género en el Apéndice II, las Partes deberían adoptar la resolución sobre Anguila propuesta en el Documento 87.

Documentos de trabajo

Apoyo parcial / Oponerse parcial Documento 4:
Reglamento

El artículo 25.6 del Reglamento ha sido objeto de deliberaciones del grupo de trabajo durante varios ciclos de la CoP sin que se haya alcanzado un consenso entre los participantes. Las enmiendas propuestas en el Doc. 4 representan un compromiso entre los diferentes puntos de vista sobre cómo deben tratar las Partes las propuestas de especies superpuestas.

Las Partes deberían adoptar las enmiendas propuestas al artículo 25.6, tal y como figuran en el párrafo 14 del documento 4. Sin embargo, las Partes deberían rechazar el proyecto de decisión que figura en el anexo 1. El proyecto de decisión continuaría examinando enmiendas

adicionales que no son necesarias para la administración eficiente de la Convención, y las Partes no necesitan dedicar más tiempo y recursos a revisar un solo párrafo del Reglamento.

Apoyar el Documento 14:
Mejora de la labor y la eficiencia de la Convención

Como se explica en la introducción, la carga de trabajo de la CITES es insostenible para la Secretaría, las Partes, los Comités y muchas otras partes interesadas. Se alienta a las Partes a que apoyen plenamente los esfuerzos por centrarse en el trabajo que garantice la eficacia de la función esencial de la Convención.

El Doc. 14 propone adoptar y probar el uso de un borrador de matriz para priorizar tareas basándose en ciertos factores de evaluación, cuyos resultados guiarían a los Comités a la hora de determinar la importancia y prioridad de las tareas pertinentes. Se trata de un paso positivo en la dirección correcta, pero las Partes deben asegurarse de que la matriz de priorización se utilice para el fin previsto —aliviar la carga de trabajo y centrarse en los elementos necesarios— y no para crear trabajo adicional o entorpecer las reuniones de la CITES con procesos más controvertidos. Las Partes deberían adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Doc. 14.

Apoyar el Documento 16.3:
Iniciativa conjunta CITES-CMS sobre los carnívoros africanos

Las Partes deben apoyar los resultados acordados por los Estados del área de distribución en la Segunda Reunión de los Estados del área de distribución de la Iniciativa Conjunta CITES-CMS sobre los Carnívoros Africanos. Los resultados que son pertinentes para el mandato de la CITES se reflejan en los proyectos de decisión incluidos en el anexo 2 del documento 16.3. Las demás recomendaciones del documento 16.3 prevén la continuación de la participación en el programa de trabajo de la ACI más allá de 2025. Las Partes deberían adoptar las recomendaciones del documento 16.3.

Apoyar el Documento 19:
Estrategia lingüística para la Convención

Los proyectos de decisión recomendados para su adopción en el Doc. 19 dan continuidad a los esfuerzos de la CITES por implementar servicios lingüísticos en árabe, chino y ruso. Las Partes deben seguir apoyando estas consideraciones y adoptar los proyectos de decisión. A falta de servicios lingüísticos completos para los tres idiomas, las Partes deben considerar qué servicios específicos serían más beneficiosos para aumentar la participación y el compromiso de las Partes cuyos idiomas principales son el árabe, el chino o el ruso. Parece probable que los servicios de interpretación en las reuniones de la CoP y del Comité sean el servicio adicional más útil.

Apoyar el Documento 27:
Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales

El documento 27 detalla los resultados de los debates del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales desde la CoP19. Las Partes deberían apoyar la publicación de las Orientaciones no vinculantes sobre la consulta a los pueblos indígenas y las comunidades locales sobre las propuestas de modificación de los Apéndices en el sitio web de la CITES y aprobar los proyectos de decisión

que abordan la aplicación de los resultados de las deliberaciones del grupo de trabajo entre períodos de sesiones. También se alienta a las Partes a que lleguen a una conclusión sobre la terminología preferida para referirse a los pueblos indígenas y las comunidades locales.

Apoyar el Documento 28:
Proyecto de resolución sobre la creación de un subcomité consultivo del Comité Permanente de PLFF, un fondo voluntario conexo y sus procedimientos

Las Partes deberían apoyar el proyecto de resolución que figura en el Doc. 28. No obstante, si las Partes no apoyan la creación de un subcomité consultivo, se les anima a apoyar mecanismos que prevean una mayor implicación y participación de los pueblos que conviven con especies de fauna y flora silvestres, que a menudo son los más afectados por las decisiones tomadas a través de los procesos de toma de decisiones de la CITES. Es fundamental que, incluso si no se aprueba el proyecto de resolución, las Partes puedan y deban llevar a cabo consultas tempranas y significativas con los pueblos que podrían verse más afectados por las propuestas de enmienda de los Apéndices.

Apoyar los Documentos 29.1 y 29.2:
Medios de subsistencia

Las Partes deben apoyar los resultados de la aplicación de las decisiones sobre medios de vida desde la CoP19. Los documentos 29.1 y 29.2 ofrecen diferentes enfoques para reconocer los resultados y conclusiones del grupo de trabajo entre períodos de sesiones, proponiendo diferentes enmiendas a la Res. Conf. 16.6 (Rev. CoP18). Se alienta a las Partes a que adopten las enmiendas a la Res. Conf. 16.6 que figuran en el documento 29.2, con las enmiendas propuestas en 29.1 como alternativa.

Lo mínimo que deben hacer las Partes es «acoger con satisfacción» las seis estrategias destacadas en la Guía para facilitar la participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales en el comercio legal y sostenible de especies incluidas en la CITES e «invitar» a las Partes a hacer uso de las estrategias. Las Partes también deben apoyar la incorporación continua de las cuestiones relacionadas con los medios de vida en la CITES, destacar los casos de éxito y promover el intercambio de experiencias entre regiones y entre países.

Además de adoptar las enmiendas a la Res. Conf. 16.6, las Partes deberían adoptar los proyectos de decisión que figuran en el anexo 3 del documento 29.1.

Apoyar el Documento 30:
Integración de los derechos humanos, los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria en la aplicación de la CITES

Se alienta a las Partes a que apoyen los objetivos de la resolución propuesta por Zimbabue en el Doc. 30. En particular, las Partes deberían apoyar la recomendación de que «las Partes realicen, cuando proceda, evaluaciones del impacto socioeconómico de las propuestas de enmienda de los Apéndices y de otras medidas reglamentarias que puedan afectar a los pueblos indígenas y las comunidades locales». Incluso si no se aprueba la resolución propuesta, las Partes pueden incorporar evaluaciones del impacto socioeconómico de las propuestas sobre especies modificando una resolución existente, por ejemplo, la Res. Conf. 16.6.

Apoyar el Documento 41:
Grupo especial CITES sobre grandes felinos

Las Partes deberían adoptar las recomendaciones del Doc. 41, y las Partes pertinentes deberían trabajar para aplicar los resultados del Grupo de Trabajo.

Apoyar el Documento 45:
Comercio ilegal de chitas

Las Partes deberían adoptar las recomendaciones del Doc. 45, y las Partes pertinentes deberían trabajar para aplicar los resultados del Grupo de Trabajo sobre Grandes Felinos en relación con los guepardos.

Apoyo parcial / Oponerse parcial Documento 48:
Enmienda propuesta a la Resolución Conf. 12.3

Las cuestiones subyacentes identificadas por los proponentes de las enmiendas propuestas son motivo de preocupación para muchas Partes exportadoras. Las Partes importadoras no deberían cuestionar sistemáticamente la validez de las NDF y los permisos de las Partes exportadoras sin una causa específica para hacerlo. Además, todas las Partes deberían tratar de limitar la imposición de medidas nacionales más estrictas para el comercio de especies incluidas en la CITES. Como se señala en el documento 48, las restricciones y los retrasos adicionales en el comercio tienen repercusiones negativas en la conservación y en el plano socioeconómico, lo que genera desconfianza entre las Partes y las partes interesadas.

Las Partes deberían apoyar el objetivo de las enmiendas propuestas a la Res. Conf. 12.3. Sin embargo, es cuestionable si el proceso de arbitraje propuesto es necesario, y las Partes tal vez deseen considerar la posibilidad de no apoyar esa disposición en particular.

Apoyar el Documento 50:
Dictámenes de adquisición legal

Las dictámenes de adquisición legal son una función fundamental de la CITES, y las Partes deberían proporcionar información sobre el uso de las directrices. Las Partes deberían adoptar las recomendaciones del Doc. 50.

Apoyo parcial / Oponerse parcial Documento 55:
Códigos de propósito de las transacciones

Algunos códigos de propósito de las transacciones siguen sin definirse en la Res. Conf. 12.3 (Rev. CoP19) sobre permisos y certificados. Las recomendaciones del Doc. 55 continuarían los esfuerzos por definir todos los códigos de propósito, lo que contribuiría a una aplicación coherente de los códigos entre todas las Partes. Las Partes deberían apoyar la continuación de esta labor adoptando las recomendaciones del Doc. 55, incluida la enmienda propuesta a la Res. Conf. 12.3, que definiría el código de propósito «P».

Sin embargo, el proyecto de decisión que figura en el anexo 2 del documento 55, concretamente en el párrafo b), instruye innecesariamente al grupo de trabajo para que defina los códigos de propósito «P» y «Z». El código de finalidad «Z», entre otros, se definió anteriormente en la CoP19, y la definición ya se incluye en la Res. Conf. 12.3, apartado m) del párrafo 3. Por lo tanto, el código de propósito «Z» no debería incluirse en el proyecto de decisión. Y suponiendo que las Partes acuerden adoptar la definición propuesta para el código de finalidad «P» en la CoP20, el

código de propósito «P» también debería eliminarse del proyecto de decisión. Además, en lugar de limitar el enfoque del grupo de trabajo a los códigos de propósito «distintos de los adoptados a partir de la CoP20», lo que permitiría un ámbito de aplicación significativamente más amplio que el claramente previsto, el proyecto de decisión en el párrafo b) debería indicar «distintos de los ya definidos en la Resolución Conf.12.3 (Rev. CoP19) sobre permisos y certificados». Con estas pequeñas modificaciones, las Partes deberían adoptar el proyecto de decisión que figura en el documento 55.

Apoyar el Documento 63:
Definición del término «destinos apropiados y aceptables»

Las Partes deberían renovar las decisiones que figuran en el anexo del documento 63 y proporcionar información sobre la experiencia adquirida con la aplicación de las orientaciones no vinculantes relacionadas con la definición del término «destinos apropiados y aceptables». Al considerar si un determinado comercio es apropiado, se alienta a las Partes a que reconozcan los beneficios directos e indirectos para la conservación que se obtienen mediante el comercio. Se alienta además a las Partes a que recuerden que los documentos de orientación no son vinculantes y deben tratarse como tales.

Apoyar el Documento 71:
Evaluación de las especies incluidas en el Apéndice I

Las Partes deberían poner fin a esta línea de trabajo innecesaria, tal y como se recomienda en el Doc. 71.

Oponerse al Documento 72:
Identificación de información sobre especies en peligro de extinción afectadas por el comercio internacional

El Doc. 72 propone la creación de un mecanismo en el sitio web de la CITES en el que las Partes puedan cargar y acceder a materiales utilizados para identificar especies en peligro de extinción que están o pueden estar amenazadas por el comercio internacional y que aún no están reguladas por la CITES o pueden estar insuficientemente reguladas. Este mecanismo, mantenido por la Secretaría, estaría sujeto a recursos externos, pero, no obstante, es innecesario, potencialmente oneroso y probablemente inútil. Se desconoce la cantidad y la calidad de los materiales que se pediría a la Secretaría que gestionara, y es probable que gran parte de lo que se incluiría en el sitio web de la CITES ya esté disponible en línea, especialmente los materiales revisados por pares. Exigir a la Secretaría que cree y mantenga una base de datos con información fácilmente accesible para las Partes por otros medios supondría un desperdicio de los valiosos recursos y capacidades de la Secretaría.

Por lo tanto, las Partes deberían rechazar los proyectos de decisión que figuran en el anexo del documento 72. Las Partes podrían considerar la posibilidad de adoptar únicamente el proyecto de decisión 20.AA, apartado a), que añadiría a las medidas de creación de capacidad del Colegio Virtual en relación con la preparación de propuestas de especies.

Oponerse al Documento 73:
Comercio de especies endémicas

Las Partes deberían rechazar los proyectos de decisión que figuran en el documento 73. Las consultas previas solicitadas en el proyecto de decisión 20.AA son poco prácticas y podrían ralentizar los procesos de concesión de permisos. La CITES ya cuenta con requisitos de cumplimiento sólidos, incluida la necesidad de presentar pruebas de adquisición legal, que garantizan específicamente el origen legal. Por lo tanto, no es necesario imponer a las Partes la obligación adicional de consultar a los Estados del área de distribución. Además, el proyecto de Decisión 20.BB, que pide un estudio sobre el comercio de especies endémicas amenazadas incluidas en los Apéndices I y II, requeriría financiación adicional y supondría una carga de trabajo innecesaria para la Secretaría, que actualmente cuenta con poco personal, lo que podría agotar los recursos y retrasar tareas esenciales.

Oponerse al Documento 76.2:
Aspectos de aplicación de la Resolución Conf. 10.10 sobre el cierre de los mercados nacionales de marfil

Las Partes deberían rechazar las recomendaciones del documento 76.2. Los proyectos de decisión en cuestión impondrían requisitos adicionales a las Partes en relación con los mercados nacionales de marfil, lo que queda fuera del ámbito de competencia de la CITES. Los informes y las medidas solicitados en los proyectos de decisión tienen un valor limitado para la CITES, ya que se trata de comercio nacional. La CITES debería dar prioridad a la supervisión del comercio internacional en lugar de crear obligaciones de presentación de informes innecesarias para los mercados nacionales. Debe respetarse la soberanía de las Partes para gestionar su comercio interno, permitiéndoles regular las actividades nacionales de acuerdo con sus políticas nacionales.

Oponerse al Documento 76.3:
Existencias y reservas de marfil

Las Partes deben rechazar las recomendaciones del documento 76.3. Los proponentes de este documento siguen presionando para que se incremente la presentación de informes y la supervisión de los Estados del área de distribución del elefante, a pesar de los informes existentes requisitos ya vigentes para los países que poseen reservas de marfil. Este enfoque parece añadir intencionadamente cargas administrativas a esos Estados del área de distribución. Es poco probable que las recomendaciones reduzcan el comercio ilegal de marfil o mejoren la seguridad de las reservas, ya que la responsabilidad de estas medidas recae directamente en los países que poseen marfil. Estos países ya cuentan con legislación y procedimientos para garantizar que sus reservas estén debidamente protegidas y no entren en los mercados ilegales.

Apoyar el Documento 76.6:
Resultados de la reunión de diálogo sobre el elefante africano

Como se explica en relación con la Propuesta 14, las Partes deberían acoger con satisfacción los resultados de la Reunión de Diálogo sobre el Elefante Africano, que se alcanzaron por consenso, y adoptar las enmiendas propuestas a la anotación A10 de la Prop. 14 y los proyectos de Decisión sobre la financiación sostenible para la conservación y gestión del elefante africano que figuran en el Doc. 76.7.

Apoyar el Documento 76.7:
Financiación sostenible para la conservación y gestión del elefante africano

Los proyectos de decisión del Doc. 76.7 tienen por objeto explorar el desarrollo de mecanismos para la financiación sostenible de la gestión de los elefantes africanos y las existencias de marfil. Al igual que con los demás resultados de la Reunión de diálogo sobre el elefante africano, las Partes deberían adoptar el proyecto de decisión del Doc. 76.7.

Apoyo calificado para el Documento 80:
Leones africanos

Los leones africanos han sido durante mucho tiempo un tema en la agenda de la CITES, con una serie de actividades pendientes que en gran medida son innecesarias y siguen sin contar con la financiación suficiente. Las Partes tal vez deseen adoptar los proyectos de decisión que figuran en el documento 80, pero algunas de las medidas propuestas son innecesarias o duplican otras medidas relativas a los leones africanos y otros carnívoros. Muchos Estados del área de distribución están aplicando con éxito los requisitos de la CITES relacionados con el león africano, en particular los del este y el sur de África, que cuentan con las poblaciones de leones más numerosas que se utilizan de forma sostenible.

Sin embargo, si las Partes apoyan en general la renovación de las decisiones, también deberían adoptar las revisiones de las mismas, incluida la enmienda que centraría el examen del GCLA por parte del Comité de Fauna en las actualizaciones relacionadas con el mandato del Comité y las enmiendas propuestas por la Secretaría en relación con el estudio comparativo de las tendencias de la población de leones africanos.

Apoyar el Documento 82:
Orientaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de trofeos de caza de leopardo

Los Estados africanos del área de distribución pertinentes completaron con éxito una revisión larga y costosa de las cuotas de caza del leopardo, un proceso que una vez más representa el liderazgo de los Estados africanos del área de distribución en la caza sostenible, el efecto no perjudicial de los límites bien regulados y conservadores sobre el comercio de trofeos de caza y la buena aplicación de las regulaciones existentes para el comercio de trofeos de caza. El sistema de cuotas de CITES para el leopardo ha demostrado ser una herramienta útil para el uso sostenible del leopardo y un éxito de CITES en materia de conservación desde la adopción de la Resolución Conf. 10.14, excepto cuando, en algunos casos, medidas nacionales más estrictas para la importación han obstaculizado los beneficios del comercio para la conservación. Desde esa revisión, los Estados del área de distribución africanos han intercambiado información y lecciones aprendidas sobre el proceso de NDF para el leopardo, lo que demuestra que sus NDF son sólidas y se basan en datos científicos. No es necesario añadir orientaciones adicionales sobre las NDF específicas para el comercio de trofeos de caza de leopardo. La CITES debe seguir reconociendo las contribuciones positivas de la industria de la caza a la conservación del leopardo en África. Las Partes deben adoptar la Decisión modificada que figura en el Doc. 82 y apoyar la colaboración en curso entre los Estados del área de distribución pertinentes con cuotas en virtud de la Res. Conf. 10.14 (Rev. CoP19).

Apoyar el Documento 102:
Criterio de «semejanza»

El objetivo de la Convención es garantizar que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no amenace la supervivencia de las especies (es decir, regular el comercio de especies que necesitan dicha protección).

Restringir el comercio de especies con pocos o ningún resultado positivo para la conservación es contrario a los objetivos de la Convención y probablemente perjudicial para los programas de uso sostenible que, de otro modo, proporcionarían beneficios de conservación más significativos. Como se explica en el Doc. 102, las Partes deben garantizar que las decisiones de incluir especies en la lista por razones de semejanza sean precisas, adecuadas, proporcionadas y se apliquen en el mejor interés de las especies que necesitan protección. Las Partes deben adoptar los proyectos de decisión que figuran en el Doc. 102 y trabajar para elaborar orientaciones para la aplicación del criterio A del Anexo 2b de la Res. Conf. 9.24 (Rev. CoP17).

Apoyar los Documentos 105.1 y 105.2:
Implicaciones de la transferencia de una especie de un apéndice a otro

Los documentos 105.1 y 105.2 tienen por objeto abordar las cuestiones relativas a lo que deben hacer las Partes cuando se produce comercio durante los «períodos de transición» entre el momento en que las Partes deciden incluir o transferir una especie a los Apéndices y el momento en que la decisión entra en vigor. Las Partes han expresado un amplio consenso en que se necesitan orientaciones y posibles enmiendas a las resoluciones para abordar dicho comercio. El documento 105.1 proporciona un proyecto de orientaciones y recomienda la adopción de un proyecto de decisión que instruye al Comité Permanente a considerar las orientaciones y recomendar las enmiendas que sean necesarias. El documento 105.2 propone enmiendas a la Res. Conf. 13.6 (Rev. CoP18). Las orientaciones y las enmiendas a la Res. Conf. 13.6 proporcionarán a las Partes claridad sobre cómo gestionar el comercio durante los períodos de transición y reducirán la necesidad de consultas bilaterales largas y onerosas. Las Partes deberían adoptar las recomendaciones de ambos documentos.

Apoyar la opción A del Documento 113:
Taxonomía y nomenclatura de los elefantes africanos

Las Partes deben respaldar las recomendaciones del documento 113 y apoyar la opción A frente a las otras dos opciones en lo que respecta a cómo se reflejarán los cambios en la nomenclatura de los elefantes en los Apéndices. Aunque puede que haya poca diferencia práctica entre las tres opciones, el Doc. 113 explica que incluir ambas especies en los Apéndices establece claramente que hay una nueva especie de elefante adicional reconocida al mismo nivel que las dos especies existentes y deja claro que el comercio se regula a nivel de especie y que los permisos y certificados deben expedirse a nivel de especie. La Opción A también sería coherente con la forma en que se han gestionado en el pasado las actualizaciones de la división de la nomenclatura en los Apéndices.